



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 24 de Marzo de 2022

A despacho del señor Juez, informándole que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con medidas previas, fue subsanada por la apoderada judicial de la parte demandante. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0367

Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00026-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas

Demandante: PROACTCOMEX S.A.S

Demandado: CARLOS ANDRES MONTAÑO CUERO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allegó dentro del término concedido, escrito mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante, allega subsanación de los defectos señalados en proveído No. 0271 de fecha (08) de Marzo de 2022.

Revisada la anterior demanda ejecutiva y sus anexos, adelantada por PROACTCOMEX S.A.S identificada con NIT No.900154149-4, por conducto de apoderada judicial, seguida contra el señor CARLOS ANDRES MONTAÑO CUERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.111.775.242, se deduce que fueron subsanados los yerros que presentaba la demanda y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del C. G. del P, así como también, el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA del inmueble ubicado en la Carrera 6 # 2-10 P 4 Aparta – Estudio 401 de la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca, acompañada con la misma, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una suma líquida de dinero.

En relación a los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento adeudados, esta Dependencia Judicial no accederá a esta pretensión, debido a que, los cánones de arrendamiento no generan intereses de mora y desde tiempo atrás, el Consejo de Estado se pronunció al respecto expresándose así: *“Quiere la ley evitar el anarquismo y en tratándose de arrendamiento considera que los cánones representan el interés del dinero invertido en el bien arrendado. Si se permitiera cobrar intereses sobre éstos, equivaldría a cobrar intereses de intereses” (anatocismo que se encuentra proscrito). (Sentencia del 17 de octubre de 1944).*

Además de ello, el cobro de intereses en relación con cánones contraría los numerales 3ª y 4ª del artículo 1617 del Código Civil, el cual consagra lo siguiente:

“Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

(...) 3a.) Los intereses atrasados no producen interés.

4a.) La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.”

En este caso, se está solicitando además, el cobro de la cláusula penal en razón del incumplimiento del contrato, por lo que de accederse a la pretensión del cobro de intereses moratorios, el demandado resultaría obligado a pagar una doble sanción en razón de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, situación que no es permisible jurídicamente, en razón de lo expuesto en los literales precedentes.

Igualmente, cabe anotar que este tipo de cláusula corresponde a la denominada por el artículo 1592 de nuestro Código Civil como cláusula penal y que la finalidad de esta figura es idéntica a la de los intereses moratorios por cuanto las dos procuran sancionar el deudor que incumple en el pago.

Finalmente, el despacho es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta su naturaleza, cuantía, domicilio de la parte demandada y lugar de cumplimiento de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

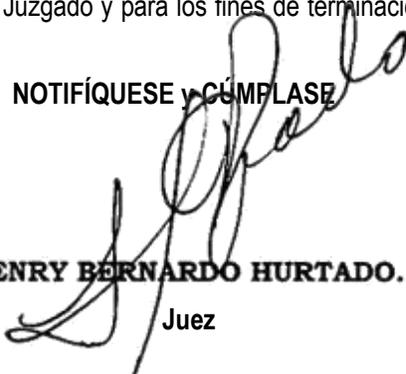
RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de **PROACTCOMEX S.A.S** identificada con NIT No.900154149-4, y en contra de **CARLOS ANDRES MONTAÑO CUERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.111.775.242, por las siguientes sumas de dinero a saber:

- 1.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00) M/Cte**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de Abril de 2020, con fecha de vencimiento (05) de Abril de 2020.
- 1.2. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00) M/Cte**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de Mayo de 2020, con fecha de vencimiento (05) de Mayo de 2020.
- 1.3. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00) M/Cte**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de Junio de 2020, con fecha de vencimiento (05) de Junio de 2020.
- 1.4. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00) M/Cte**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de Julio de 2020, con fecha de vencimiento (05) de Julio de 2020.
- 1.5. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00) M/Cte**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de Agosto de 2020, con fecha de vencimiento (05) de Agosto de 2020.
- 1.6. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00) M/Cte**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de Septiembre de 2020, con fecha de vencimiento (05) de Septiembre de 2020.
- 1.7. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00) M/Cte**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de Octubre de 2020, con fecha de vencimiento (05) de Octubre de 2020.
- 1.8. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00) M/Cte**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de Noviembre de 2020, con fecha de vencimiento (05) de Noviembre de 2020.
- 1.9. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00) M/Cte**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de Diciembre de 2020, con fecha de vencimiento (05) de Diciembre de 2020.
- 1.10. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00) M/Cte**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de Enero de 2021, con fecha de vencimiento (05) de Enero de 2021.
- 1.11. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00) M/Cte**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de Febrero de 2021, con fecha de vencimiento (05) de Febrero de 2021.
- 1.12. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00) M/Cte**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2021, con fecha de vencimiento (05) de Marzo de 2021.

- 1.13. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00) M/Cte**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de Abril de 2021, con fecha de vencimiento (05) de Abril de 2021.
 - 1.14. Por la suma de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$17.925,00) M/Cte**, por concepto de Factura 21102010010303 de energía, con fecha de emisión (17) de Noviembre de 2020.
 - 1.15. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$69.305,00) M/Cte**, por concepto de Factura 21102011010061 de energía, con fecha de emisión (17) de Noviembre de 2020.
 - 1.16. Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$820,00) M/Cte**, por concepto de Factura 21102012014669 de energía, con fecha de emisión (21) de Diciembre de 2020.
 - 1.17. Por la suma de **OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$81.320,00) M/Cte**, por concepto de Factura 21102101027346 de energía, con fecha de emisión (18) de Enero de 2021.
 - 1.18. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$157.685,00) M/Cte**, por concepto de Factura 21102102015146 de energía, con fecha de emisión (19) de Febrero de 2021.
 - 1.19. Por la suma de **SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$71.670,00) M/Cte**, por concepto de Factura 21102103014530 de energía, con fecha de emisión (22) de Marzo de 2021.
 - 1.20. Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$59.115,00) M/Cte**, por concepto de Factura 21102104014889 de energía, con fecha de emisión (21) de Abril de 2021.
 - 1.21. Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'350.000,00) M/Cte**, por concepto de Cláusula Penal.
2. Sobre las costas, se decidirá en el momento procesal oportuno.
 3. **NOTIFIQUESE** este proveído al demandado en la forma señalada en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en armonía con el Art.8 del Decreto 806 del 2020.
 4. **ADVERTIR** a la parte demandante y su apoderada, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el – CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA del inmueble ubicado en la Carrera 6 # 2-10 P 4 Aparta – Estudio 401 de la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca - que sirve de base ejecutiva para la demanda; serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportada de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso, así como de abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.050
Buenaventura, **25-MARZO-2022**



CLAUDIA BERNARDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9d3c727273b5db46b77a5492cbc3e7064463f20826b5f6d0043e0235afe53b**
Documento generado en 24/03/2022 04:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>